



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-036-2012

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para





identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) **Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.**

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas,

3





para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.





Que, el Memorando No. MRECI-SALC-2012-1531-M, de fecha 30 de octubre de 2012, dirigido a la Ministra de Salud Pública, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, Coordinador General de Derechos y Garantías, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Coordinadora General de Planificación, suscrito por el Doctor José María Borja López, Subsecretario de América Latina y El Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante el cual indica lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el huracán Sandy azotó Cuba en los últimos días, causando fuertes estragos especialmente en la ciudad de Santiago de Cuba, donde alrededor de ciento treinta ciudadanos ecuatorianos fueron afectados en cuanto a la tenencia de bienes materiales y de salud.

Al respecto, conforme información proporcionada por la Embajada del Ecuador en Cuba, se conoce que al momento la residencia Universitaria de la facultad de Medicina de Santiago, donde habitan los estudiantes de pregrado de la carrera de Medicina, sufrió importantes daños en su infraestructura y servicios, tales como la ruptura de ventanas, persianas y hasta el momento no cuentan con el abastecimiento de agua, luz ni alimentos.

Del mismo modo, se informa que en dicha universidad se encontraban cinco ciudadanos ecuatorianos estudiantes de Postgrado autofinanciados a quienes los movilizaron hacia un albergue provisional, en consideración a los daños en la infraestructura universitaria y hotel en el cual habitaban.

En todos los casos, se destaca la urgente necesidad y brindar ayuda a nuestros compatriotas, quienes actualmente sufren de desabastecimiento de agua y alimentos. En este sentido, se transcribe parte de la comunicación oficial que ha sido enviada por la Dirección de Asistencia Técnica y Becas del Ministerio de Comercio Exterior de Cuba, en cuyo texto, se definen los siguientes requerimientos:

A: Embajadas Acreditadas en la República de Cuba en Estudiantes Extranjeros en las provincias orientales

Atendiendo a los daños ocurridos tras el paso del Huracán “Sandy” por las provincias orientales tenemos el deber de comunicar la siguiente información preliminar:

- 1. No se reportan daños humanos entre los estudiantes extranjeros*
- 2. Las instalaciones que les prestan servicios a los estudiantes extranjeros han sufrido deterioro en la medida de la intensidad del evento meteorológico, se reportan como significativas las afectaciones en la Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba; daños en ventanales y cubiertas de techo sobre todo en las áreas de las residencias estudiantiles, teniendo que reubicar algunos estudiantes de Angola, Bolivia y Haití.*
- 3. Se han suspendido las actividades docentes hasta tanto se restablezcan las condiciones en las instalaciones docentes y residencias estudiantiles*





4. *Se continuará reportando la situación de los estudiantes extranjeros ubicados en la provincia de Santiago de Cuba hasta tanto se recupere la situación de la provincia.*
5. *Los ciudadanos ecuatorianos que estudian en la provincia de Santiago de Cuba han hecho llegar una lista de artículos que urgen.*

MEDICAMENTOS

*Metronidazol
Parantamil
Ibuprofeno
Dipirona
Alcohol antiséptico
Repelente.*

OTROS ARTÍCULOS

*Hipoclorito
Galletas
Enlatados de sardinas y atunes
Pan
Velas
Fósforos
Encendedores
Espaguetis
Azúcar
Sal
Aceite
Arroz
Fréjol
Fundas de basuras
Sacos para evacuar escombros
Machetes
Cintas de embalaje
Papel higiénico
Jabón
Sogas
Clavos
Linternas
Baterías para linternas
Agua en galones
Escobas
Mantas*

Mucho le agradeceré ser sirva de manera urgente, gestionar la ayuda para los connacionales en ese país e indicar a este Ministerio las decisiones adoptadas y mecanismos para hacer efectiva la colaboración”.

Que, el informe emitido el día 31 de octubre de 2012 por el ingeniero Rodrigo Rosero Gómez, Subsecretario de Respuesta, Subrogante, de la Secretaría

M





Nacional de Gestión de Riesgos indica que los efectos del huracán Sandy en la región del Caribe y parte de América Central han generado grandes pérdidas y afectación. Según los reportes e informes de situación, Cuba es uno de los países más afectados, ya que el mencionado fenómeno ha dejado pérdidas en viviendas y cultivos tras su paso por el Oriente de Cuba, las provincias más afectadas fueron Santiago de Cuba, Holguín y Guantánamo debido a las persistentes lluvias, según el informe de la Agencia de Información Nacional (AIN). Por lo expuesto el Subsecretario de América Latina y El Caribe del MRECI, a través de la Cancillería, solicita se gestione ayuda humanitaria para 130 ciudadanos ecuatorianos que se han visto afectados por los efectos del Huracán "Sandy" en la provincia de Santiago de Cuba de la República de Cuba. En virtud de la capacidad actual de la SNGR y en base al listado de los recursos que se han identificado como necesarios según lo expuesto por el MRECI; desde la Subsecretaría de Respuesta, se ha identificado la posibilidad de que la SNGR apoye a los 130 ciudadanos ecuatorianos afectados por el Huracán "Sandy" en Cuba a través de insumos, así como el respectivo transporte aéreo de asistencia de la ayuda humanitaria, desde la ciudad de Guayaquil hasta la hermana República de Cuba.

Que, es prioritario enviar la ayuda humanitaria requerida por la Subsecretaría de Respuesta de la SNGR, a efectos de remediar los accidentes acaecidos como consecuencia de la situación de emergencia que afronta la Hermana República de Cuba por el impacto negativo del huracán Sandy, con lo cual se evitaría las pérdidas de vidas humanas. Situación que es pública y notoria a nivel mundial.

Que, es necesario remediar las situaciones de emergencias acaecidas por accidentes originados por el huracán Sandy, para proteger y precautelar la vida de los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en la Hermana República de Cuba afectados por el demoledor paso de este fenómeno natural, el mismo que ha dado como resultado miles de damnificados.

Por los antecedentes expuestos, en uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE

- Art. 1.- Acoger el informe presentado por el ingeniero Rodrigo Rosero Gómez, Subsecretario de Respuesta, Subrogante, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Art. 2.- Declarar la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria requerida por la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos al pueblo cubano y a los ciudadanos ecuatorianos afectados por el paso del Huracán "Sandy"





que se encuentran en la Hermana República de Cuba; y, remediar la situación acaecida, producto de las vulnerabilidades que soporta el país a consecuencia de este fenómeno natural.

- Art. 3.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.- Disponer la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal COMPAS PUBLICAS.
- Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



